

DECISIÓN No. 2022-GSZM-130

LA GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL MANABI DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015 se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, a través de Resolución No. 2015-DIR-072, de 30 de diciembre de 2015, el Directorio Institucional, con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones del Banco del Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la sección IV, del capítulo III, del título XXIII, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, facultó al Gerente General para que realice, disponga y ejecute todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al citado Decreto de Reorganización del Banco;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, las Juntas Parroquiales Rurales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciéndose en el Art. 267 sus competencias exclusivas;

Que, mediante Decisión No. 2011-GGE-062, de 16 de marzo de 2011, el Gerente General del Banco del Estado, hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., incorporó al Reglamento General de Operaciones de Crédito la normativa indispensable en el ámbito operacional y administrativo para que el Banco atienda los requerimientos de financiamiento de los GADs Parroquiales Rurales; incorporado en la Sección 12 de la Codificación de Normas Internas del BDE, actualizada mediante Resolución No. 2022-DIR-032 de 30 de junio de 2022;

Que, a través de la página Web del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el 30 de agosto de 2022, el GAD Parroquial Rural Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, ingresó la solicitud de crédito N° GADPR-2424, destinada a financiar la: **"CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CALLES EN LA PARROQUIA PUEBLO NUEVO: CALLE AMBROSIO VERA - COMUNIDAD PALO QUEMADO, CALLE MARÍA CELESTINA - COMUNIDAD PALO QUEMADO, CALLES SAN FRANCISCO - SECTOR LA TRAVESÍA, PROLONGACIÓN CALLE MIRAFLORES - CENTRO PARROQUIAL, CALLE LA DOLOROSA - SECTOR LA DOLOROSA, CALLE UBALDO SÁNCHEZ - SECTOR LA DOLOROSA, CALLE DIVINO NIÑO - SECTOR DIVINO NIÑO DE LA PARROQUIA PUEBLO NUEVO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ"**; beneficiando a la parroquia en una población de 3.862 habitantes;

Que, dicha solicitud fue ingresada en el Sistema Integrado de Crédito con el N° 40912;

Que, mediante memorando No BDE-CGIZ5P-2022-0483-M, de 31 de agosto de 2022, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. certificó la disponibilidad de recursos N° 149317 para atender esta operación;

Que, mediante Oficio No. MEF-SFP-2022-0790-O de 25 de agosto de 2022, mediante el cual la Subsecretaria de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas certifica el cumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Pueblo Nuevo;

Que, la revisión de dicho financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

VISTO: El Informe de Evaluación No. BDE-CEZ5P-2022-0137-M, de 30 de agosto de 2022, que cuenta con el pronunciamiento favorable de los Coordinadores de Evaluación y Jurídica de la Sucursal Zonal Manabí; y,

En ejercicio de las facultades estatutarias, legales, reglamentarias y las establecidas en la Resolución de Directorio No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014.

DECIDE:

Art.1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por hasta USD 109.046,03 (CIENTO NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar la: "**CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CALLES EN LA PARROQUIA PUEBLO NUEVO: CALLE AMBROSIO VERA - COMUNIDAD PALO QUEMADO, CALLE MARÍA CELESTINA - COMUNIDAD PALO QUEMADO, CALLES SAN FRANCISCO - SECTOR LA TRAVESÍA, PROLONGACIÓN CALLE MIRAFLORES - CENTRO PARROQUIAL, CALLE LA DOLOROSA - SECTOR LA DOLOROSA, CALLE UBALDO SÁNCHEZ - SECTOR LA DOLOROSA, CALLE DIVINO NIÑO - SECTOR DIVINO NIÑO DE LA PARROQUIA PUEBLO NUEVO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ**".

Art. 2.- La operación se concede bajo las siguientes condiciones financieras:

PRESTAMISTA:	Banco De Desarrollo del Ecuador B.P.;
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:	Sucursal Zonal Manabí;
PRESTATARIO / BENEFICIARIO:	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pueblo Nuevo;
PROVINCIA:	Manabí;

CANTÓN: Portoviejo;

PROYECTO: “Construcción de Varias Calles en la parroquia Pueblo Nuevo: calle Ambrosio Vera - comunidad Palo Quemado, calle María Celestina - comunidad Palo Quemado, calles San Francisco - sector La Travesía, prolongación Calle Miraflores - centro Parroquial, calle La Dolorosa - sector La Dolorosa, calle Ubaldo Sánchez - sector La Dolorosa, calle Divino Niño - sector Divino Niño de la parroquia Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí”;

OBJETO: Financiar la Construcción de Varias Calles en la parroquia Pueblo Nuevo: calle Ambrosio Vera - comunidad Palo Quemado, calle María Celestina - comunidad Palo Quemado, calles San Francisco - sector La Travesía, prolongación Calle Miraflores - centro Parroquial, calle La Dolorosa - sector La Dolorosa, calle Ubaldo Sánchez - sector La Dolorosa, calle Divino Niño - sector Divino Niño de la parroquia Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

PROGRAMA: PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES R;

SECTOR: Vías Urbanas;

FONDO: PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES INVERSION - BDE ORDINARIO;

VALOR DEL FINANCIAMIENTO: USD 109.046,03;

CALIFICACIÓN DE RIESGO: “A3”;

AÑO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO: 2022;

TASA DE INTERÉS:	La tasa de interés del crédito será del 7,99% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;
INTERÉS DE MORA:	En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera;
PLAZO:	Siete (7) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:	Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:	Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;
FORMA DE PAGO:	Pignoración de rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pueblo Nuevo;
CONDICIONALIDAD DE PAGO:	Pignoración de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pueblo Nuevo mantiene

en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN: Mensual (cada 30 días);

TABLA DE AMORTIZACIÓN: Cuotas Fijas.

Art. 3.- En el contrato de financiamiento y servicios bancarios, se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pueblo Nuevo, deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; estos son: copia certificada de nombramiento del presentante legal; y, certificación del Secretario del GAD Parroquial Rural Pueblo Nuevo en la que conste que se aprobó lo siguiente:

- 1) El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés y el plazo;
- 2) La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- 3) La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
- 4) La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pueblo Nuevo en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma.

Adicionalmente, deberá presentar el registro único del contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste la razón social, el número y el estado activo del mismo.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pueblo Nuevo asume por concepto de contraparte; USD 5.967,84 correspondiente a las categorías de inversión: contingencia, participación ciudadana, difusión y publicidad, y USD 5.452,30, correspondiente a la categoría de fiscalización, a través de convenio, así

también cubrirá como contraparte el valor de USD 13.801,66 correspondiente al 12% de IVA, mismo que cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pueblo Nuevo, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 2.1.1.18 (Codif. RGOPERGOPERCRED/8), de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. actualizado.

Art. 7.- Fijar en treinta (30) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento de recursos reembolsables, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador.

Art. 8.- Etapa de funcionalidad.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este período el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa (90) días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

Art. 9.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el informe de crédito No. BDE-CEZ5P-2022-0137-M, de 30 de agosto de 2022; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

COMUNÍQUESE: Expedida en Portoviejo, el 8 de septiembre de 2022.

Mgs. María Dolores Menéndez Mendoza
GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL MANABÍ
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede la magister María Dolores Menéndez Mendoza, Gerente de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Portoviejo, el 8 de septiembre de 2022.

CERTIFICO:

Ab. Geovanna Valencia Mina
SECRETARIA DE COMITÉ DE CRÉDITO DE SUCURSAL